

Fecha: 23/05/2018

28

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160004600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALBA LUCIA ZAMBRANO CONTA Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 17:26:17.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	2
41001333300520160021800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDISON VALDERRAMA LOSADA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:11:57.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	2
41001333300520160038300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOHN ALEXANDER RAMOS ARAUJO	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:10:13.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	3
41001333300520160045000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SIMEON FALLA HIOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:31:56.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520160047200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CRISOSTOMO DUCUARA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 17:30:19.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520160047900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO ARMANDO ORTIZ REYES	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 17:22:00.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170008900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:12:24.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	770

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE	CAJA GENERAL DE LA POLICIA-CAGEN	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:03:38.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170016200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MILLER LUGO BARRERO	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:50:25.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170016400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUSTAVO PERDOMO MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:32:59.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:06:31.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:42:51.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170020000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MEDARDO REVELO UNIGARRO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:01:45.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170021700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA ZAMORA DE COBALEDA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:56:36.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170022200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN ORTIZ DE VARGAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:35:38.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170022700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NORALBA MERA ASTAIZA Y OTRO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:58:56.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170024600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME MONJE MAHECHA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:47:38.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170025800	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	PERSONERIA MUNICIPAL DE BARAYA EN REPRESENTACION DE ISABEL SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 19:15:43.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	INCID. 1
41001333300520170026200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY AROCA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 17:24:20.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520170031000	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL PILAR PERDOMO OSORIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 19:16:32.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	INCID. 1
41001333300520180003700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BETTY ESNEYD HERRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 15:48:11.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180003900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROISER ANTONIO GUTIERREZ RADA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 15:28:30.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA GONZALEZ ZAPATA	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 15:40:25.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



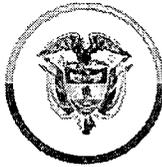
**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180006200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ANDRES SALGADO RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 15:59:33.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180006300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	BERTILDA PERDOMO DE CRUZ Y OTROS	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:05:47.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	2
41001333300520180006700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO OBREGON LONDOÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 15:55:09.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180010100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS	MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:26:17.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180012400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA INES CALDERON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:01:50.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1
41001333300520180017200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IRMA ROMERO TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/05/2018 a las 16:09:09.	23/05/2018	24/05/2018	24/05/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416

MEDIO DE CONTROL :	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	ALBA LUCIA ZAMBRANO CONTA Y OTROS
DEMANDADO :	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON Y OTROS
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00046-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día lunes 23 de julio de 2018 a las 08:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

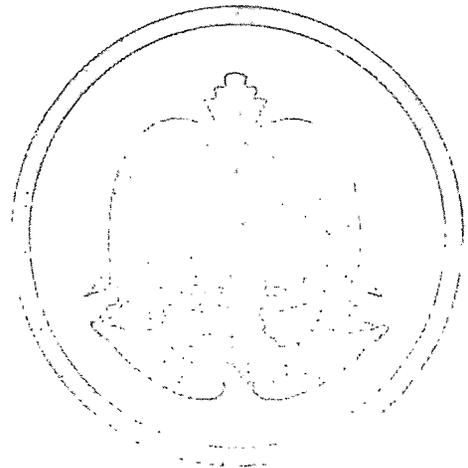
Días inhábiles \_\_\_\_\_

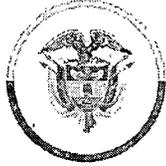
\_\_\_\_\_  
Secretaría

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDISON VALDER4RAMA LOSADA
DEMANDADO : NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2016-00218-00

### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 14 de febrero de 2018 (folios 206 al 209), se CONCEDIÓ en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 15 de diciembre de 2017 (folios 197 y 198), por medio del cual se negó fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas para recibir los testimonios de los señores ALVARO CHANTRE Y PEDRO ANTONIO ULCHUR, declaró cerrada la etapa probatoria y ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión.

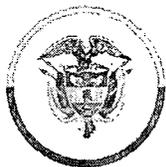
### II. CONSIDERACIONES

En virtud de la remisión expresa que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 324 establece: "*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento."*

Según la constancia Secretarial visible a folio 212, el 27 de febrero de 2018, a última hora hábil venció en silencio el término de cinco (5) días para que el apelante, suministrara las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas.

Así las cosas, este Despacho procederá a DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se negó fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas, en cumplimiento



con el postulado establecido en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por el abogado ERNESTO BARRIOS LOSADA, en calidad de apoderado de la parte demandante, contra el auto del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se dispuso negar la fijación de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dese cumplimiento a lo resuelto en el auto del 15 de diciembre de 2017.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

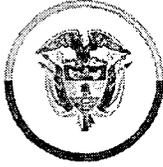
Notifíquese y Cúmplase,

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 JUEZ



/JOTA.

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 410

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOHN ALEXANDER RAMOS ARAUJO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA-CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00383-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día martes 10 de julio de 2018 a las 09:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

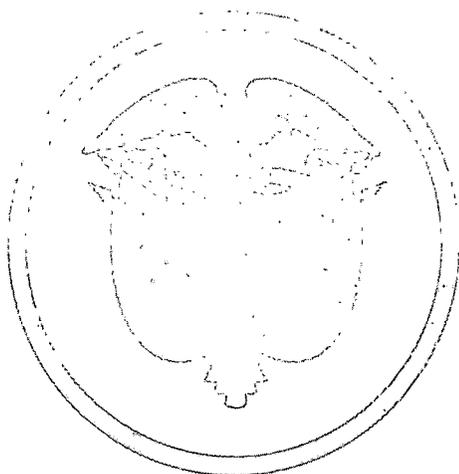
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

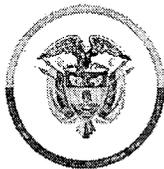
Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
-----  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SIMEON FALLA HIOS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00450-00

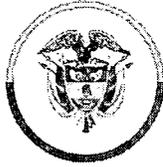
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, el día jueves 05 de julio de 2018, a las 10:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

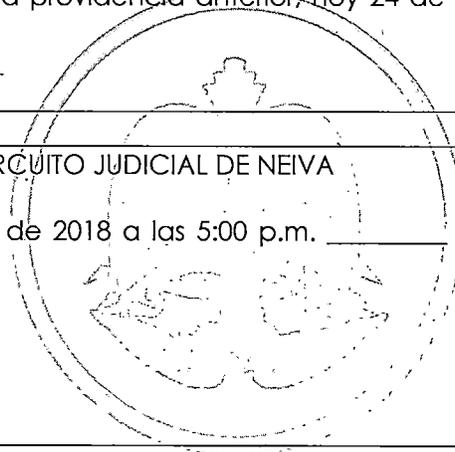
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

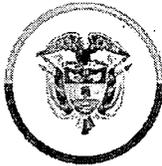
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
 Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
 Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
 ejecutoriada la providencia anterior.  
 Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_  
 Pasa al despacho \_\_\_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 414

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CRISOSTOMO DUCUARA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00472-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

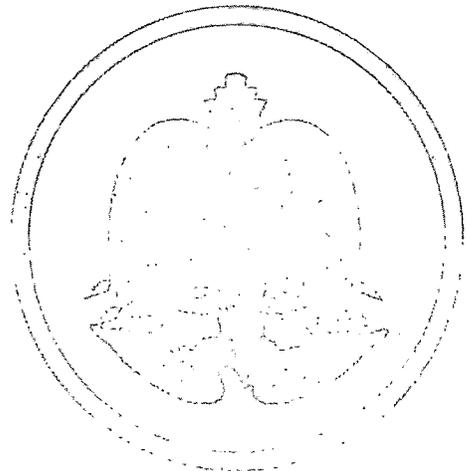
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

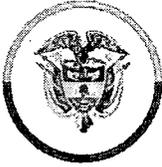
Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 418

MEDIO DE CONTROL :	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE :	FABIO ARMANDO ORTIZ REYES
DEMANDADO :	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00479-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día lunes 23 de julio de 2018 a las 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4° No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

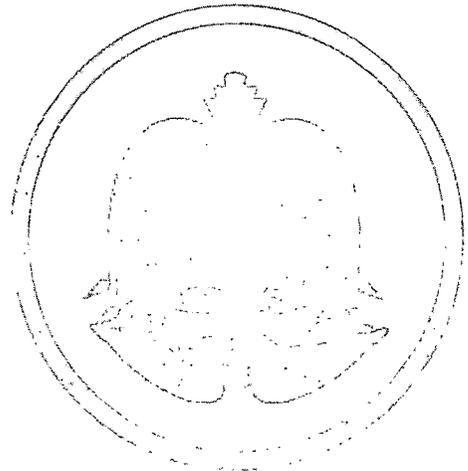
Días inhábiles \_\_\_\_\_

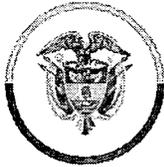
\_\_\_\_\_  
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0365

ACCIÓN :	: POPULAR
ACCIONANTE:	: MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ
ACCIONADO:	: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00089-00

I.-ASUNTO:

Vista la constancia Secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el Despacho a pronunciarse frente al oficio No. 20520 - 867 allegado por el Director Seccional Huila de la Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>; devolución del oficio citatorio No. 613 por la empresa postal SERVIENTREGA, del oficio No. EPMSC-NEI-139-AJUR-2240 allegado por la Asesora Jurídica EPMSC Neiva-Huila y memorial radicado por el abogado JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS<sup>3</sup>.

II. ANTECEDENTES

Conforme a lo ordenado en Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha 3 de abril de 2018<sup>4</sup>, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, este despacho judicial el 11 de abril de 2018, libró entre otros los oficios No. 607, 610, 611 y 613<sup>5</sup>.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, procederá el Despacho a poner en conocimiento de las partes el oficio No. 20520 - 867 allegado por el Director Seccional Huila de la Fiscalía General de la Nación<sup>6</sup>; devolución del oficio citatorio No. 613 por la empresa postal SERVIENTREGA y del oficio No. EPMSC-NEI-139-AJUR-2240 allegado por la Asesora Jurídica EPMSC Neiva-Huila.

De otra parte en atención a lo solicitado por el abogado JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS<sup>7</sup>, respecto de ordenar a EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., para que CERTIFIQUE la información allegada mediante oficio No. 2018CS004538-1/2018PQR00002839 del 2 de mayo de 2018 y suscrito por LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica y Asuntos Disciplinarios<sup>8</sup>, el Despacho negará lo solicitado en

<sup>1</sup> Folio 769 del cuaderno principal No. 4.

<sup>2</sup> Folio 733 del cuaderno principal No. 4.

<sup>3</sup> Folio 738 del cuaderno principal No. 4.

<sup>4</sup> Folios 608 al 617 del cuaderno principal No. 3.

<sup>5</sup> Folios 633, 610, 611 y 639 del cuaderno principal No. 3.

<sup>6</sup> Folio 733 del cuaderno principal No. 4.

<sup>7</sup> Folio 738 del cuaderno principal No. 4.

<sup>8</sup> Folio 655 del cuaderno principal No. 4.

C-4  
770

atención a que según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el significado de CERTIFICACIÓN es la "acción y efecto de certificar; documento en que se asegura la verdad de un hecho"<sup>9</sup>; así mismo, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que es documento público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención y que cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; como lo son para el presente caso, la respuesta dada por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. al Numeral 4º del requerimiento de éste Juzgado, mediante el antedicho oficio, la Comunicación Interna No. 2018CS004428-01 del 30 de abril de 2018, suscrita por QUILIA MARITZA GONZALEZ QUESADA, en su calidad de Asesora de Talento Humano de las Empresas Publicas de Neiva<sup>10</sup> y la Certificación de la contratación para la vigencia 2016, de abogados en calidad de asesores Jurídicos externos, del 27 de abril de 2018, suscrita por ANA MARIA CASTAÑEDA MONTOYA, en su calidad de Jefe Oficina de Contratación de las Empresas Públicas de Neiva E.S.P.<sup>11</sup>

Así mismo, el Juzgado acoge la presunción legal del artículo 244 *ibídem*, donde se establece que el documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento; de igual manera, los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso; y que lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos en todas las jurisdicciones.

Ahora, con relación a que el abogado JOSÉ WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, no avizora la respuesta al numeral 5 de nuestro oficio 607 del 11 de abril de 2018, el Juzgado resalta la respuesta suministrada por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, mediante oficio No. 2018CS004538-1/2018PQR00002839 del 2 de mayo de 2018 y suscrito por LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica y Asuntos Disciplinarios<sup>12</sup>, en el cual enuncia: "**Nota: En cuanto a la solicitud del numeral 5 "indicando si se pago dicho valor o en su defecto no se ha pagado señalando las razones para dicha omisión", nos acogemos a lo enunciado en el Acta del comité de conciliación No. 07 de 2017 del 19 de Julio de 2017"** (Resalta el Juzgado)

En consecuencia una vez revisada la documentación anexa al citado oficio y obrante en el expediente, se puede verificar el Acta No. 07 de 2017 del Comité de Conciliación de Empresas Públicas de Neiva E.S.P.<sup>13</sup>, la Constancia expedida por la misma funcionaria que lo suscribe<sup>14</sup> y el Acta de Reunión Res. 427 de 2016<sup>15</sup>, para el Juzgado es claro que EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. si dio estricto cumplimiento en la solicitud de

<sup>9</sup> CERTIFICACIÓN: 1. f Acción y efecto de certificar. 2. f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho. <http://dle.rae.es/?id=8ORHhFe>.

<sup>10</sup> Folio 687 del cuaderno principal No. 4.

<sup>11</sup> Folios 701 al 704 del cuaderno principal No. 4.

<sup>12</sup> Folio 655 del cuaderno principal No. 4.

<sup>13</sup> Folios 692 al 700 y 706 al 708 del cuaderno principal No. 4.

<sup>14</sup> Folio 700 del cuaderno principal No. 4.

<sup>15</sup> Folios 706 al 708 del cuaderno principal No. 4.

771

pruebas requerida, razón por la cual se negará lo solicitado por el abogado JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, pues

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

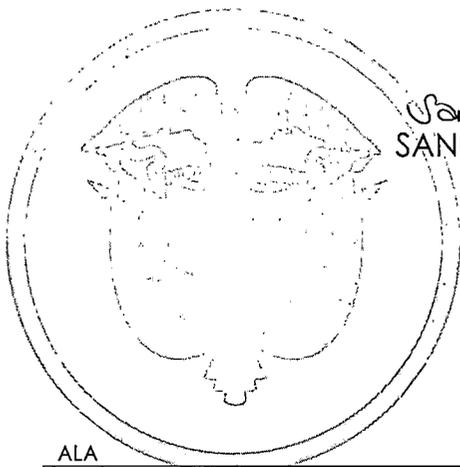
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 20520 - 867 allegado por el Director Seccional Huila de la Fiscalía General de la Nación<sup>16</sup>; devolución del oficio citatorio No. 613 por la empresa postal SERVIENTREGA y del oficio No. EPMSC-NEI-139-AJUR-2240 allegado por la Asesora Jurídica EPMSC Neiva-Huila.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por el abogado y sujeto pasivo de la Acción Popular, JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

Consejo Superior de la Judicatura

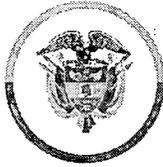
República de Colombia

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	

<sup>16</sup> Folio 733 del cuaderno principal No. 4.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 412

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE
DEMANDADO :	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2017-00117-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 08:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

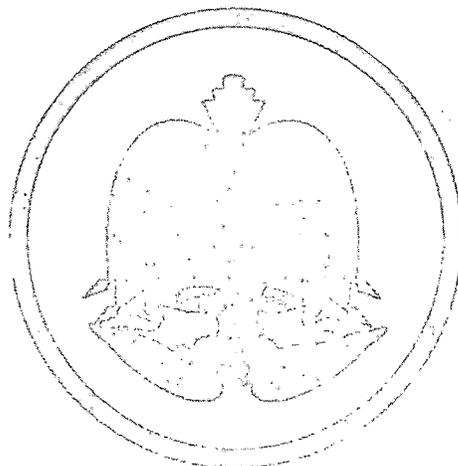
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

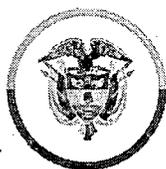
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE MILLER LUGO BARRERO
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00162-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 02:30 p.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

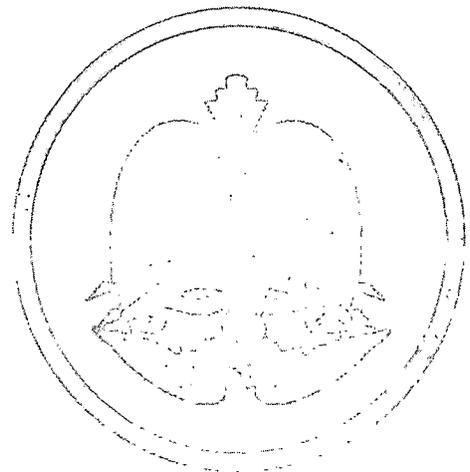
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

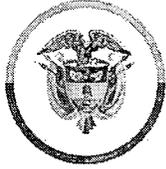
Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 408

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUSTAVO PERDOMO MUÑOZ
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00164-00

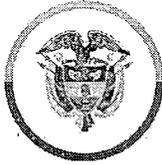
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, el día jueves 05 de julio de 2018, a las 10:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4° No. 12-37 de Neiva.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

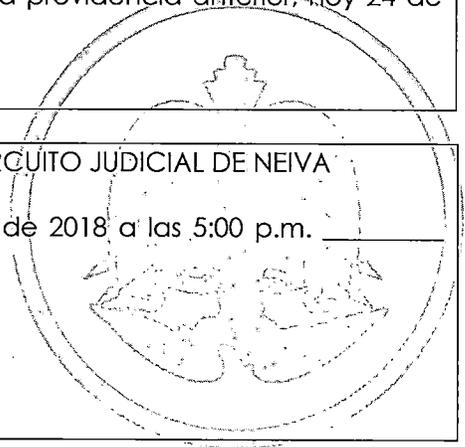
\_\_\_\_\_  
 Secretaria

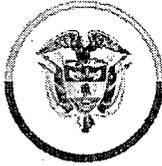
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de \_\_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
 ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_  
 Pasa al despacho \_\_\_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00190-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día martes 10 de julio de 2018 a las 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

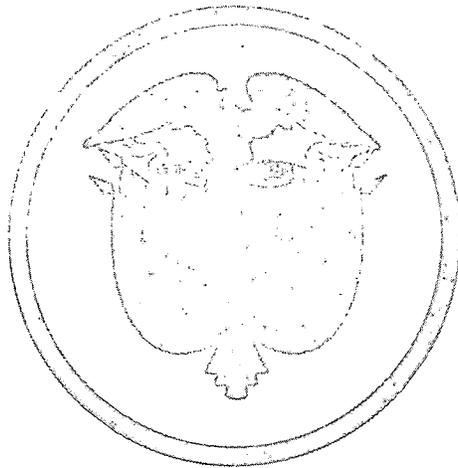
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

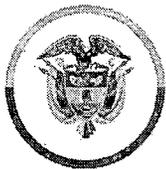
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
-----  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00194-00

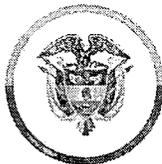
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nos. 2017-00194 y 2017-00246, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado Nos. 2017-00194 y 2017-00246, el día jueves 05 de julio de 2018, a las 09:00 A.M., las cuales se adelantarán en una



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

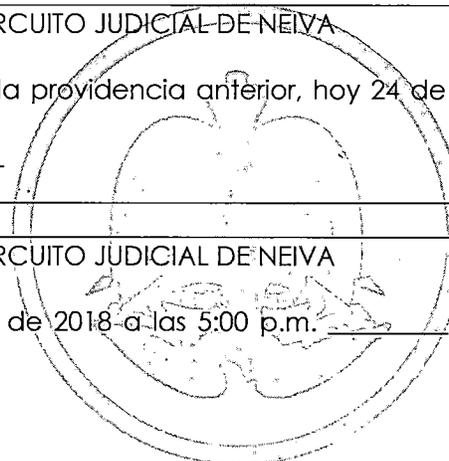
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena MUÑOZ Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

República de Colombia  
 Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

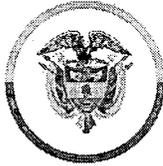
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 413

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	JOSE MEDARDO REVELO UNIGARRO
DEMANDADO :	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2017-00200-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 09:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

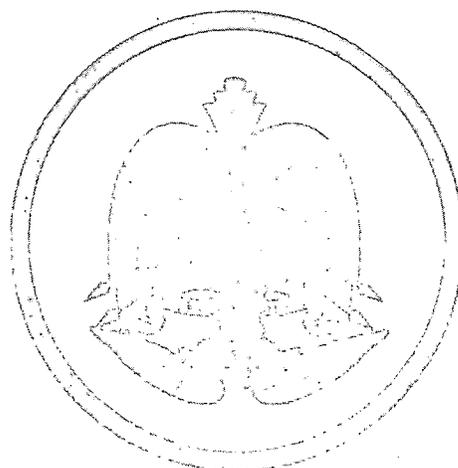
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

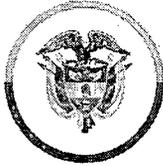
Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA ZAMORA DE COBALEDA Y OTROS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00217-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 05 de julio de 2018 a las 08:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

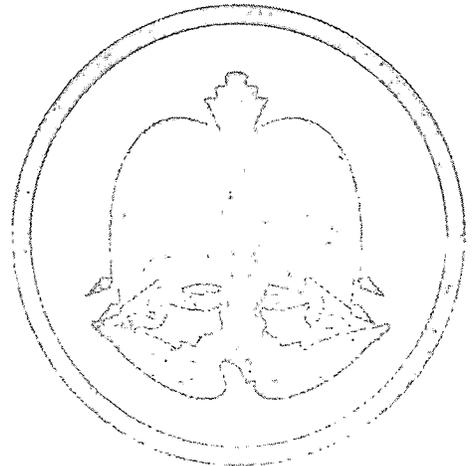
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

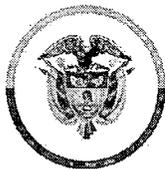
Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN ORTIZ DE VARGAS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00222-00

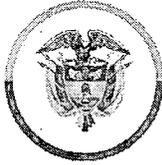
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado Nos. 2017-00222, 2017-00164 Y 2016-00450, el día jueves 05 de julio de 2018, a las 10:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

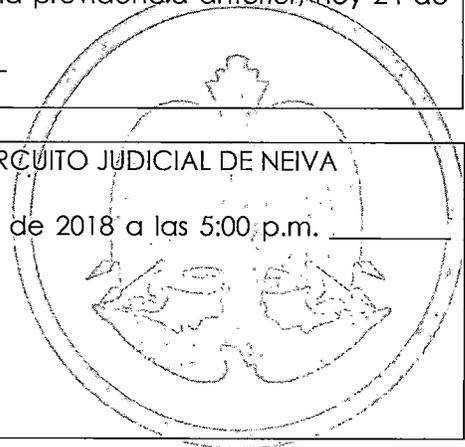
Neiva, de \_\_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

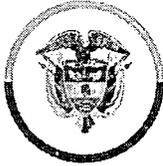
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NORALBA MERA ASTAIZA Y OTRO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00227-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día lunes 23 de julio de 2018 a las 09:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

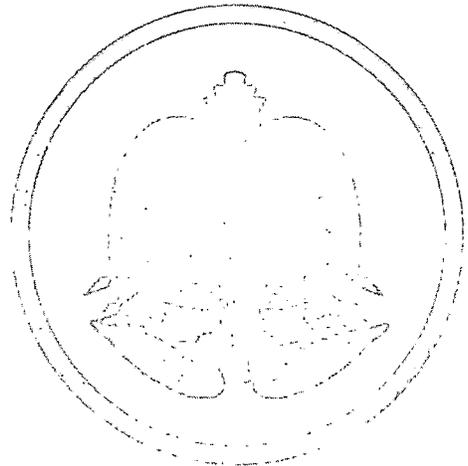
Días inhábiles \_\_\_\_\_

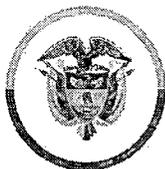
\_\_\_\_\_  
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME MONJE MAHECHA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00246-00

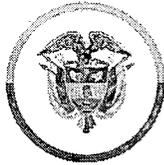
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nos. 2017-00194 y 2017-00246, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado Nos. 2017-00194 y 2017-00246, el día jueves 05 de julio de 2018, a las 09:00 A.M., las cuales se adelantarán en una



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCION	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA/ ISABEL SANCHEZ
INCIDENTADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00258-00

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

La Personería Municipal de Baraya (H.), actuando en representación de la señora **ISABEL SANCHEZ** interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se le protegiera el Derecho Fundamental de *Petición*, la cual se resolvió por medio de fallo de Tutela No. 115 del 03 de Octubre de 2017, concediendo el amparo solicitado y disponiendo:

*"...PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora ISABEL SANCHEZ con C.C. 26.458.050 de Baraya-Huila, conforme a la parte motiva de la providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que luego de que se le haga un estudio al caso de la señora ISABEL SANCHEZ, si fuere procedente, se le incluya en el Registro Único de Víctimas para que pueda acceder a la indemnización por vía administrativa, para lo cual se le otorga como plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional...".*

Mediante escrito presentado 24 de Enero del presente año, la Personería Municipal de Baraya (H.), solicitó dar apertura al trámite de incidente de desacato al considerar que la entidad Incidentada no se ha pronunciado de *"...MANERA PUNTUAL RESPECTO DE SI INCLUYEN O NO EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS A LA SEÑORA ISABEL SÁNCHEZ, así como también no se pronunciaron en cuanto a la petición de la señora SÁNCHEZ de excluir a los señores EVELIO CUELLAR HERRERA y LUZ MIRIAN CUELLAR HERRERA, como víctimas indirectas, toda vez que según ella afirma no son hijos de su difunto marido víctima del conflicto armado por HOMICIDIO, lo cual fácilmente se puede verificar pues no llevan el apellido del señor JOSÉ JOAQUIN TAFUR LEÓN (Q.P.D.)..."* (fl. 2 cuad. 1 Incidente).

A través del proveído de fecha 09 de febrero de los corrientes, se requirió a la Directora Técnica de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** (Dra. CLAUDIA

Desacato:

Accionante:

Accionado:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA/ISABEL SANCHEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

JULIANA MELO ROMERO), para que realizara las gestiones tendientes a hacer cumplir el fallo de Tutela No. 115 del tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se amparó el derecho fundamental de "Petición" invocado por la accionante.

Dentro de la respectiva oportunidad procesal, la Directora Técnica de Reparaciones de la Entidad, informa a través del oficio de fecha 20 de febrero del año en curso (fls. 11-12), que ya se dio respuesta de fondo a la petición de la Incidentante, en los siguientes términos:

*"...Con el fin de dar trámite a la solicitud de exclusión del Registro Único de Víctimas de los señores **LUZ MIRIAN CUELLAR HERRERA y EVELIO CUELLAR HERRERA**, nos permitimos informar que la Unidad para las Víctimas procedió a realizar las verificaciones pertinentes, encontrando que efectivamente por la Víctima Directa JOSE JOAQUIN TAFUR identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4889952 se presentó declaración por el hecho victimizante de Homicidio bajo los parámetros del Decreto 1290 de 2008 mediante radicado SIRAV 313849.*

*Sin embargo, es preciso manifestar que la conformación de los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre, voluntaria y bajo la gravedad de juramento realiza la persona que declara, de tal forma, que el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho victimizante, **por lo cual no es procedente la exclusión solicitada por la accionante.***

*Ahora bien, nos permitimos manifestar que la Unidad para las Víctimas, realizó el pago de la Indemnización a las víctimas que acreditaron el derecho y bajo el principio de buena fé se realizó el desembolso.*

*No obstante, lo anterior, existe un porcentaje que se encuentra reintegrado, por lo cual, se informó a la accionante que es necesario que se acerque al punto de atención más cercano de la Unidad para las Víctimas para que entregue la documentación pertinente, realice la respectiva acreditación y en caso de contar con el derecho, verificarse el trámite a seguir...". (Resaltado tomado del escrito citado).*

Así las cosas, se puede colegir que la entidad incidentada sí contestó de la petición elevada por la señora ISABEL SANCHEZ, según se infiere del **Oficio con Radicado No. 20187203775421** del 20 de febrero del presente año (fl. 13); el cual fue remitido a través de la Planilla de envío anexa al escrito de respuesta (fls. 14 y 15) y recibida por ésta, desde el pasado 22 de Febrero del mismo mes y año, según se infiere de la guía de entrega **No. RN906684400CO** de la empresa de correo **472** (fol. 15 vto.).

Incidente 41001-33-33-005-2017-00258-00 3  
Desacato:  
Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA/ISABEL SANCHEZ  
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

No obstante a la fecha no se le ha resuelto a la señora ISABEL SANCHEZ si efectivamente puede ser inscrita como compañera permanente del fallecido JOSE JOAQUIN TAFUR LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.889.952 por lo tanto a la fecha y habiendo transcurrido más de seis meses desde que se le notificó a la entidad que debía responder de fondo lo petitionado, no se ha emitido respuesta sobre este punto en particular.

Por lo expuesto estima el Juzgado que no son de recibo las argumentaciones de la funcionaria **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** frente a que se debe considerar el hecho superado respecto a la respuesta de la petición, dado que se ha establecido que está incompleta, pues dejó de resolver uno de los aspectos que más interesa a la accionante y es precisamente conocer si será o no incluida en el registro único de víctimas.

En ese orden de ideas, al no estar demostrado que la entidad haya dado cumplimiento estricto a la orden de tutela, se dará inicio formal al incidente de desacato, para ello se le concederá el término de tres (3) días a la funcionaria para que ejerza su derecho a la defensa y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requerirá al Director General de la UARIV para que proceda a hacer cumplir el fallo de tutela del 19 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra de la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones, a quien se le corre traslado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que estime pertinentes o rinda las explicaciones sobre el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso y, en general, para que se pronuncie sobre la razón por la cual no ha respondido de fondo sobre la inclusión de la señora **ISABEL SÁNCHEZ** en el Registro único de víctimas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Director General de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que en su calidad de máxima autoridad de esa entidad proceda a hacer cumplir el fallo aludido en el término inmediato.

Incidente 41001-33-33-005-2017-00258-00

4

Desacato:

Accionante:

Accionado:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA/ISABEL SANCHEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En consecuencia, comuníquese de esta decisión a las partes, incidentante y a la funcionaria, e ingresarlo al despacho una vez vencido el término para tomar la decisión de fondo sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m.

Quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ Apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_.

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 419

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	HENRY AROCA
DEMANDADO :	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2017-00262-00

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día miércoles 25 de julio de 2018 a las 08:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

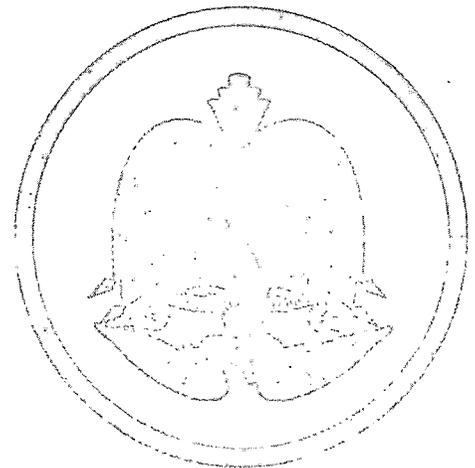
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

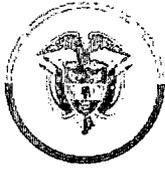
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

ACCIÓN	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: MARIA DEL PILAR PEROMO OSORIO
INCIDENTADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Neiva, veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Asunto:**

Con respecto a la solicitud de dar apertura al incidente de desacato, entra el Despacho a resolver si hay lugar a ello.

**1. ANTECEDENTES:**

La señora **MARIA DEL PILAR PERDOMO OSORIO** interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se le protegieran sus Derechos Fundamentales a "La Vida en condiciones Dignas", "Trabajo", "Igualdad" y "los Derechos del Niño", la cual se resolvió por medio de fallo de Tutela No. 130 del 23 de Noviembre de 2018, concediendo el amparo al "Mínimo Vital" y "Vida en Condiciones Dignas" y disponiendo:

*"...PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas de la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO OSORIO y su grupo familiar, identificada con cédula 52.802.113, vulnerado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con la motivación de esta providencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de su Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas posteriores a la notificación de la presente providencia, proceda a hacer un proceso expedito de caracterización del núcleo familiar actualizado, a fin de que se autorice y programe la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria para esta familia, sin que pueda exceder de quince (15) días para la entrega de la ayuda.*

*TERCERO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación de la Unidad de Víctimas (Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO) que en el término de cinco (5) días proceda a iniciar el trámite administrativo para que se priorice la entrega de la indemnización administrativa a favor del hogar del cual es cabeza de familia la señora MARIA DEL*

Incidente 41001-33-33-005-2017-00310-00  
Desacato:  
Accionante: MARIA DEL PILAR PERDOMO OSRIO  
Accionado: UAEARIV

2

*PILAR PERDOMO OSORIO, procediendo a resolver la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme lo ordenado en el Auto 206 de 2017, según se explicó en la parte considerativa...".*

## **2. TRÁMITE PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA:**

Mediante escrito allegado a éste Despacho Judicial el pasado 07 de Febrero del año en curso, la citada señora Perdomo Osorio solicitó dar apertura al trámite de incidente de desacato al considerar que la entidad le está vulnerando sus derechos "...ya que soy JEFE de hogar, y solo me responde, solo me contestan que nos encontramos en el proceso de identificación de carencia, el cual me será informado..." (fl. 1 y 2 Cuad. 1 Incidente).

Encontrándose la actuación pendiente de la elaboración del oficio de requerimiento al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad de Víctimas, se allegó escrito de la entidad pronunciándose respecto del cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de éste asunto, el cual se incorporó a la presente actuación (fls. 22-45), considerando el Despacho innecesario el requerimiento.

Encontrándose la actuación al despacho para decidir, se allegó nuevamente por parte de la Incidentante, un memorial adjuntando copia de una evolución médica emitida por la Unidad de Cancerología del Hospital Universitario de Neiva que corresponde a la evolución de la paciente por consulta ante médico Radioterapeuta, de fecha 6 de octubre de 2017; igualmente reitera su condición de madre cabeza de hogar advirtiendo que su núcleo familiar cuenta con un menor de edad, por lo que solicita le sea aplicado el criterio de priorización para la entrega de la Ayuda Humanitaria (sic).

En virtud de lo anterior, el Despacho, en aras de no vulnerar derechos fundamentales y mucho desatender la especial condición de salud de la Incidentante, en providencia del 6 de abril de 2018 dispuso: "...requerir al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que informe si en el caso específico de la señora Perdomo Osorio, al dársele respuesta a su petición de Tutela, se tuvo en cuenta su actual situación de salud, toda vez que de la lectura efectuada al escrito contentivo de respuesta, no se hace alusión a la misma. Así, como si al a fecha, ya se realizó la caracterización actual del Grupo Familiar...".

Para el efecto, se libró el oficio No. 583 del 09 de Abril del presente año.

En la comunicación que se allegó por parte de la entidad dando respuesta de cumplimiento al fallo (fls. 22-49), indicó que el derecho de petición presentado por aquella, fue resuelto a través del oficio **No. 201772030033461 del 17 de Noviembre de 2017**, al cual se le dio alcance por medio del comunicado **No. 20187200059551 del 03 de Enero de 2018**, el cual le fue

Incidente 41001-33-33-005-2017-00310-00  
Desacato:  
Accionante: MARIA DEL PILAR PERDOMO OSRIO  
Accionado: UAEARIV

3

remitido a la dirección que ella reportó para recibir notificaciones, tal como consta en la planilla de envío anexa al escrito.

En el primero de ellos, se limitan a indicar que anexan dos comunicaciones<sup>1</sup>, mediante las cuales dan respuesta a la solicitud. Revisada la documentación que presenta la entidad no ofrece respuesta de fondo sobre realización del procedimiento de caracterización que se ordenó realizar en el fallo de tutela del 23 de noviembre de 2017.

En la segunda comunicación referenciada, le informan que sí hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa y para el efecto, le relacionan todos los criterios con que cuenta a entidad en cuanto a la documentación que se debe aportar para acceder a la ayuda humanitaria, el monto de dinero que podría acceder y el tiempo dentro del cual la Entidad podría estar desembolsando el mismo (fls. 27 y 28).

En el caso en concreto, le informan que se debe acercar al punto de la Unidad más cercano a su residencia a partir del 15 de enero de presente año con el fin de realizar la entrega de la documentación señalada.

Posteriormente, y como respuesta a nuestro Oficio No. 583 del 09 de Abril de los corrientes<sup>2</sup>, la Entidad reiteró lo expuesto en el oficio de fecha 12 de Febrero de 2018<sup>3</sup>, en el sentido de indicar que el derecho de petición de la incidentante ya fue resuelto a través de los oficios **No. 201772030033461 del 17 de Noviembre de 2017** y **No. 20187206378161 del 13 de abril de 2018**.

Hace un recuento de las acciones efectuadas por la entidad respecto al caso de la señora Perdomo Osorio, ente las que se destaca la emisión de la Resolución **No. 0600120160752782** del 17 de Noviembre de 2016, mediante la cual se determinó: **SUSPENDER** definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, al hogar representado por la señora **MARIA DEL PILAR PERDOMO OSORIO...**", indicando que dicha decisión cobró firmeza al no interponerse recurso alguno.

### 3. CONSIDERACIONES:

Con relación a las dos respuestas que envió la entidad a la accionante, tenemos que ninguna de ellas ofrece una solución real a la problemática de salud que presenta la señora **MARIA DEL PILAR PERDOMO OSORIO** y que condujo al Despacho a amparar el derecho al mínimo vital de la ciudadana que en su condición especial es sujeto de especial protección constitucional. Así las cosas, no existe una respuesta clara ni pertinente frente al interrogante que se le plantea al funcionario contra quien se inició formalmente el Incidente de Desacato, pues ambas respuestas son de formatos que emplea la entidad para dar a conocer cuáles son los procedimientos para solicitar la entrega de la indemnización administrativa, cuando en el caso particular, lo

<sup>1</sup> Folio 29.

<sup>2</sup> Fol. 52.

<sup>3</sup> Fol. 22 y ss.

Incidente 41001-33-33-005-2017-00310-00  
Desacato:  
Accionante: MARIA DEL PILAR PERDOMO OSRIO  
Accionado: UAEARIV

4

que se dispuso fue que le entidad **iniciara el trámite administrativo para priorizar la entrega de la indemnización administrativa** así como, que en el término de 48 horas realizara el trámite de caracterización del núcleo familiar de la señora PERDOMO, para luego autorizar la entrega de prórroga de ayuda humanitaria.

Debemos dejar claro, que en el fallo de tutela aludido no se amparó el derecho de petición sino los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, pues con posterioridad a la resolución que le suspendió definitivamente la ayuda humanitaria a la ciudadana, se le diagnosticó una grave enfermedad, que ameritaba que la entidad actualizara el procedimiento de caracterización y procediera a agilizar lo relativo a la priorización de la entrega de la indemnización administrativa.

Las respuestas brindadas por la entidad vienen suscritas por RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su condición de Director de Gestión Social y Humanitaria, en cuanto corresponde a la caracterización para la entrega de ayudas humanitarias Y la Directora Técnica de Reparaciones CLAUDIA MELO ROMERO, sin que se observe que hayan hecho ninguna labor para ajustar los procedimientos administrativos a lo ordenado, simplemente se limitan a repetir información general sin contextualizar el caso concreto de la señora PERDOMO OSORIO quien requiere de especial atención en tanto presenta una enfermedad que le imposibilita desarrollar actividades económicas.

Establecido que los dos funcionarios encargados de atender la orden de tutela no han dado cumplimiento objetivo a la orden de amparo, se declarará formalmente abierto el incidente de desacato. Se le concederá el término de tres (3) días para que rinda sus explicaciones sobre la razón por la que no ha acatado el fallo de tutela y se requerirá al superior para que proceda a cumplir con la sentencia del 23 de noviembre de 2017 en favor de la señora MARIA DEL PULAR PERDOMO OSORIO.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra del doctor **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO de GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE UARIV, a quien se le corre traslado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que estime pertinentes o rinda las explicaciones sobre el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO. ABRIR** incidente de desacato en contra de la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA de REPARACIONES DE UARIV, a quien se le corre traslado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe

Incidente 41001-33-33-005-2017-00310-00  
Desacato:  
Accionante: MARIA DEL PILAR PERDOMO OSRIO  
Accionado: UAEARIV

5

los documentos que estime pertinentes o rinda las explicaciones sobre el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de noviembre de 2017.

**TERCERO: REQUERIR** al Director General de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en su calidad de Representante Legal de la Entidad para que cumpla el fallo aludido en el término inmediato.

En consecuencia, comuníquese de esta decisión a las partes, y procédase a ingresarlo al Despacho una vez concluya el término de defensa de los dos funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

Dom

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de Mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

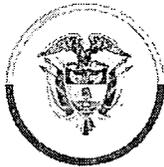
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 399

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: BETTY ESNEDY HERRERA
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00037-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber trascurrido dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

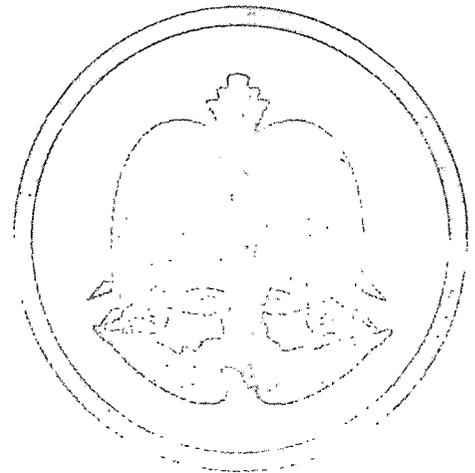
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

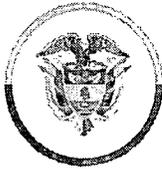
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 420

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ROISER ANTONIO GUTIERREZ RADA
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00039-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado la totalidad de los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber trascurrido dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado de la demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo nacional y uno (1) local de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

En virtud de lo anterior, no ha podido realizarse el trámite de notificación electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar en original y dos (2) copias, dos (2) porte de correo nacional para efectos de surtir la notificación a la entidad demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte de correo local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

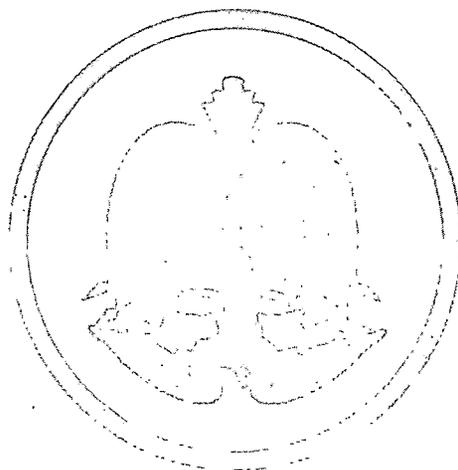
Días inhábiles \_\_\_\_\_

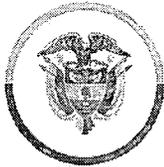
\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 400

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CECILIA GONZALEZ ZAPATA
Demandado	: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00058-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado la totalidad de los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber transcurrido dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir a la apoderada de la demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo, uno (1) nacional y uno (1) local de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

En virtud de lo anterior, no ha podido realizarse el trámite de notificación electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la apoderada de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar en original y dos (2) copias, un (1) porte nacional de correo para efectos de surtir la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

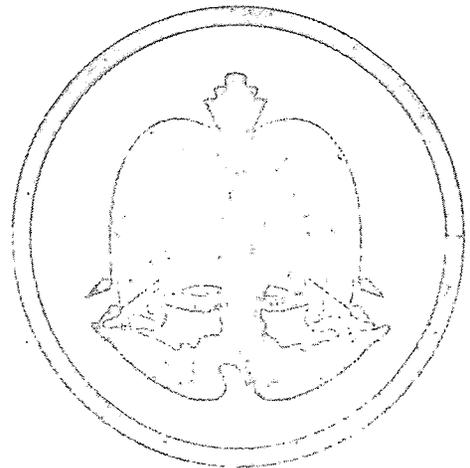
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 401

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CARLOS ANDRES SALGADO RAMIREZ
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00062-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber trascurrido dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la apoderada del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

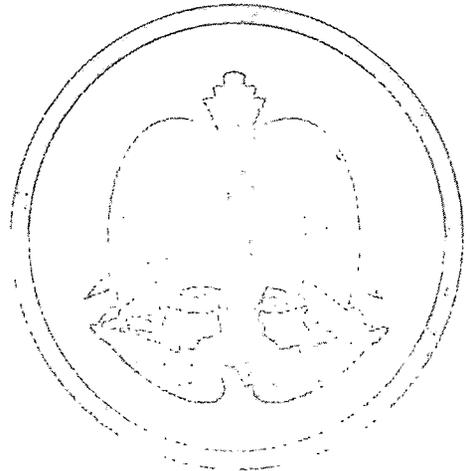
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: BERTILDA PERDOMO DE CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y EMGESA S. A.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00063-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- Se omitió anexar a la demanda el poder conferido a la abogada DIANA PAOLA CUBILLOS CANACUE por la señora MYRIAM GUTIERREZ HERRERA quien actúa en representación de STELLA, MARIA OLGA, MERCEDES, MARIA CRISTINA, BELEN, ELCIRA, LIBARDO, BELISARIO Y EDELMIRA GUTIERREZ HERRERA, requisito establecido en el artículo 160 del CPCA, en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por BERTILDA PERDOMO DE CRUZ, JORGE ELIECER BAUTISTA, MARIA SUCEL POLO DE BAUTISTA, JORGE CALDERON HERRERA, FABIOLA NARANJO DE CALDERON, MYRIAM GUTIERREZ HERRERA en representación de extinto padre BELISARIO GUTIERREZ GUTIERREZ; EFRAIN GUTIERREZ, MARIA OLIVA MEJIA DE GUTIERREZ, GUILLERMO CALDERON SERRANO, LUCILA FLOREZ DE CALDERON, NEMESIO CHAVARRO, FELICINDA BRAVO, ANA MILENA BRAVO MEJIA, ELVIA MARIA SERRATO, JUAN DE LA CRUZ CASTILLO NARANJO Y JOSE IGNACIO

FERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS – ANLA Y EMGESA S. A.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

/JOTA-

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

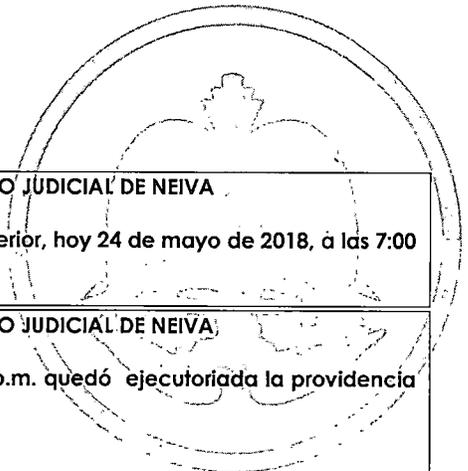
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

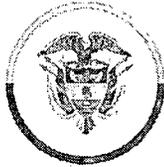
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 402

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LIBARDO OBREGON LONDOÑO
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00067-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber trascurrido dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2018. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

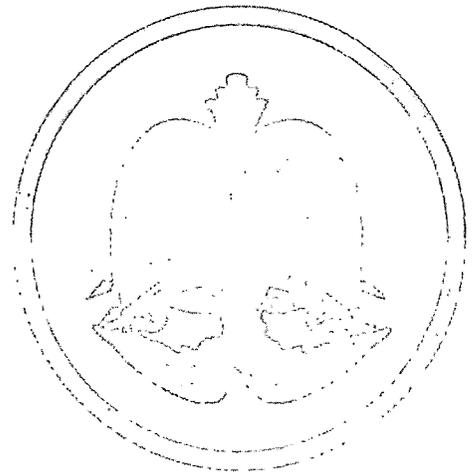
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

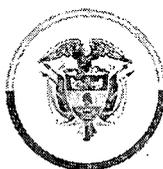
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

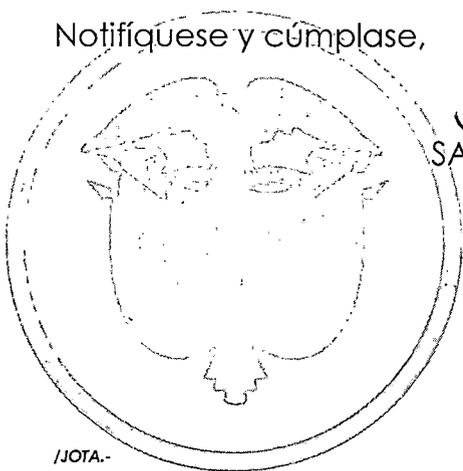
Neiva, Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 403

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE AIPE
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00101-00

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y teniendo en cuenta que el apoderado presentó renuncia al poder conferido por los demandantes, el juzgado dispone requerir a los demandantes, para que designen nuevo apoderado que los represente en el presente asunto de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), so pena que se rechace la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

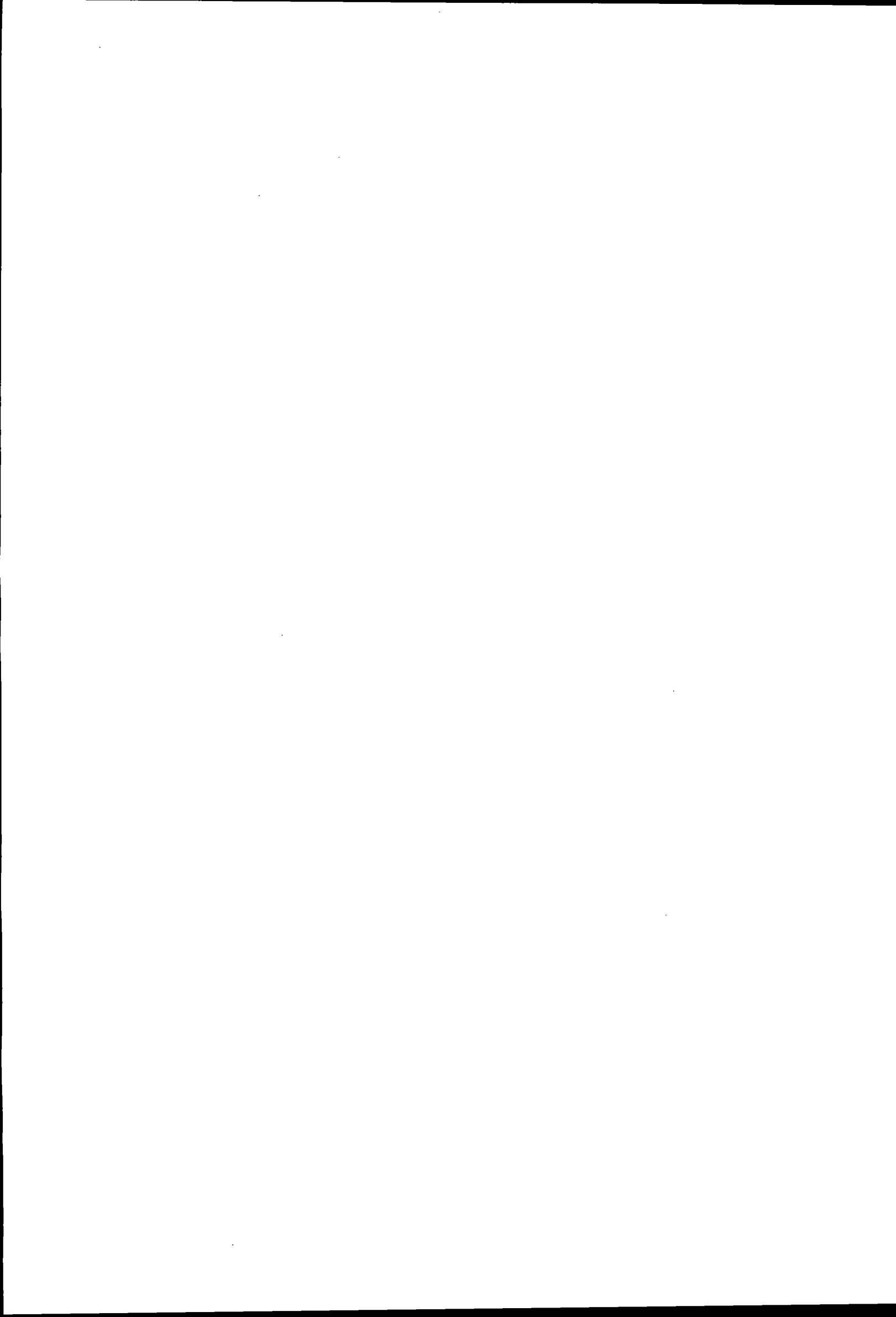


Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

/JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288

<b>Medio de Control</b>	<b>: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>: GLORIA INES CALDERON</b>
<b>Demandado</b>	<b>: MUNICIPIO DE NEIVA</b>
<b>Radicación</b>	<b>: 41001-33-33-005-2018-00124-00</b>

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda.

### II. CONSIDERACIONES

Al estudiar el oficio SVH-1485<sup>1</sup> del 03 de noviembre de 2017, allegado por la parte convocante, se evidencia que el acto administrativo demandado no contiene una decisión de fondo que hiciera procedente la activación de la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que el apoderado no allegó el acto o actos administrativos definitivos o principales, que resuelvan de fondo la situación jurídica indicada en el escrito demandatorio y que se pretende demandar.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación". (Subrayas y resalta del Despacho); presupuestos que no se cumplen para este caso en concreto<sup>2</sup>.

Existe una amplia y pacífica jurisprudencia<sup>3</sup> relacionada con la improcedencia de demandar los actos administrativos que no son definitivos, es decir, aquellos que son de simple trámite o preparatorios, aspecto que tiene su fundamento en la norma precitada. Para comprender bien este punto, es menester precisar qué debe entenderse por actos de trámite o preparatorios, en oposición a los actos definitivos, pues se reitera, sólo respecto de estos últimos es posible demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Al respecto es pertinente afirmar que los actos definitivos son aquellos que crean situaciones jurídicas subjetivas, en tanto afectan o reconocen derechos a personas determinadas<sup>4</sup>, de manera que se trata de actos administrativos donde existe una decisión de la administración que define de manera clara y expresa un derecho, bien sea concediéndolo o negándolo.

<sup>1</sup> Folios 91 al 93.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 10 de septiembre de 2012, Honorable Concejero Ponente Dr. **HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS**, Radicación N° 11001-03-24-000-2012-00100-00(19600).

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 08 de marzo de 2012, Consejero Ponente Dr. **VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, radicación No. 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10).

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 28 de octubre de 2010, Consejero Ponente Dr. **ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO**, radicación No. 11001-03-06-000-



Por el contrario, los actos de trámite se enmarcan dentro de la clasificación genérica de su relación con la decisión, "Como aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumple un requisito posterior a ella, vale decir, que se limitan a impulsar el procedimiento, pero no tienen decisión alguna."<sup>5</sup>, siendo entonces actos que, en manera alguna definen una situación jurídica subjetiva.

Como bien lo ha expuesto el Consejo de Estado, "Los actos de trámite son aquellos de mero impulso de la actuación, que no deciden nada sobre el asunto debatido, pero que instrumentan la decisión final o definitiva, la preparan; son los que permiten llegar al fin del procedimiento, ofreciendo elementos de juicio para que la entidad pueda adoptar la decisión que resuelve la actuación administrativa, con voluntad decisoria plasmada en un acto definitivo, que es el que está sujeto a los recursos y acciones de impugnación"<sup>6</sup>.

Por otra parte es menester señalar en cuanto al procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de actos independientes pero conectados que tiene como finalidad la emisión de una decisión administrativa definitiva, que su objeto principal es la satisfacción del interés general a través de la adopción de dichas decisiones, los cuales siempre deben ir estructurados como sistemas de garantías que conforman el debido proceso, es así como cada acto que conforma el procedimiento administrativo: el que le da inicio, los de trámite, el que le pone fin, el que comunica este último y los que resuelven los recursos de la vía gubernativa que se hayan interpuesto, deben ser notificados y responder al principio del debido proceso y adicionalmente a los principios constitucionales que rigen la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En resumen, lo que convierte a un acto administrativo en definitivo es la decisión que contenga.

En efecto, el hecho de que la Administración se manifieste no significa que se esté dando por concluido el procedimiento administrativo, ya que dicha actuación no determina el carácter definitivo de tales pronunciamientos.

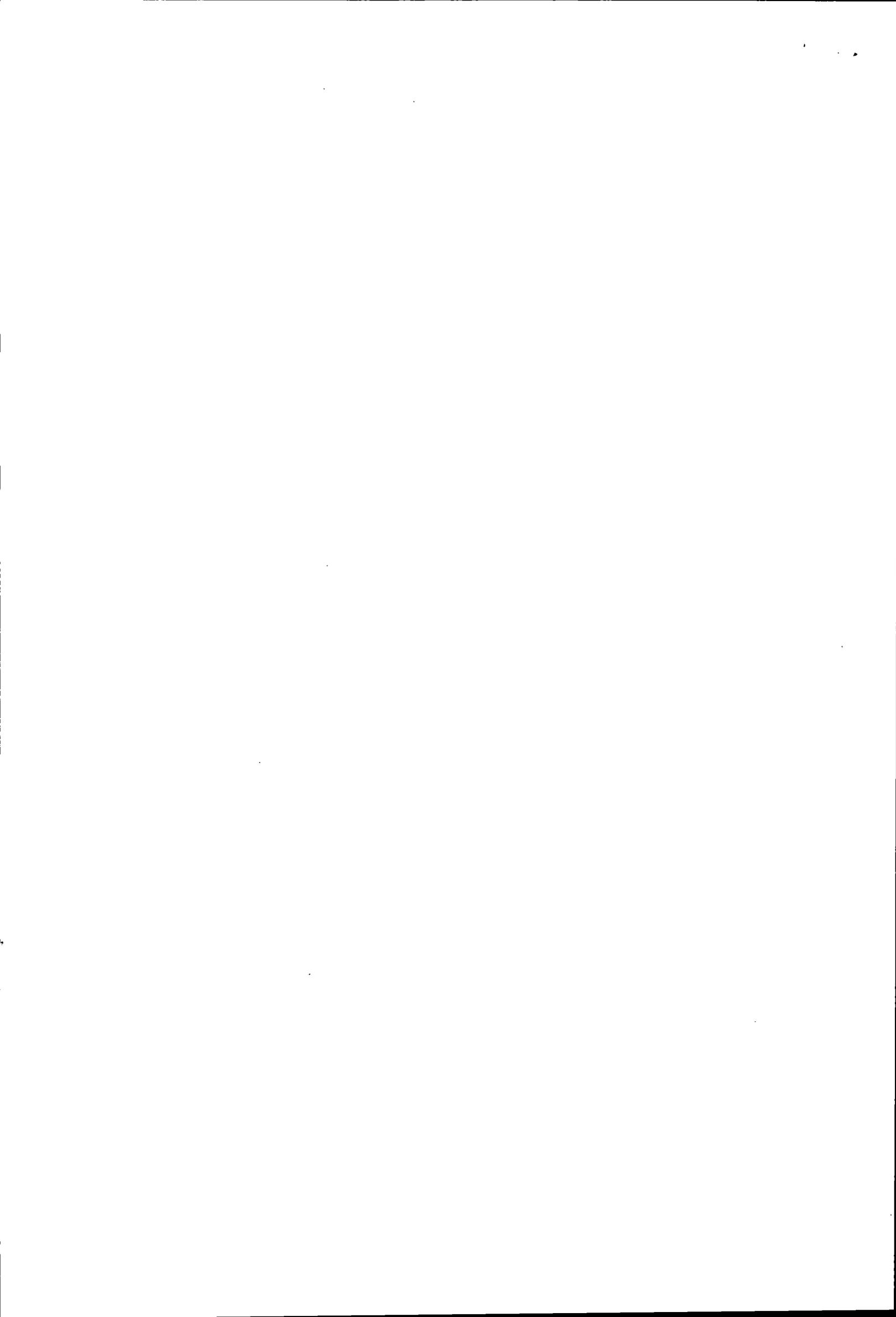
De igual manera, se debe aclarar que el caso concreto el acto demandado no es una actuación que cree, modifique o extinga obligaciones, por el contrario es un escrito de comunicación o meramente informativo que contiene las razones por las cuales no se puede dar inicio al trámite de enajenación del terreno ubicado en la calle 12 No. 19 - 03 del Municipio de Neiva. Situación ante la cual el oficio en mención no puede ser considerado como un acto administrativo sujeto de control jurisdiccional<sup>7</sup>.

De otro lado, frente a la pretensión de "ceder a título gratuito el inmueble Calle 12 No. 19 - 03", no existe una actuación administrativa por parte del Municipio de Neiva, que niegue o conceda la petición de la señora Gloria Inés Caderón, en cuanto a la solicitud de venta se refiere, puesto que adicionalmente, de llegar a ser viable la venta es un contrato bilateral y aquí en el medio de control se requiere un acto administrativo que soporte la decisión del ente territorial. En resumen, la Administración no es quien promueve la venta o cesión del predio pretendido, sino que le está dando una respuesta a una petición ciudadana.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 04 de septiembre de 2008, Consejero Ponente Dr. **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN**, radicación No. 41001-23-31-000-1995-08452-02(1528-07).

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 19 de julio de 2012, Consejero Ponente Dr. **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, radicación No. 25000-23-27-000-2011-00080-01(19025).

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 12 de junio de 2008, Consejero Ponente Dr.

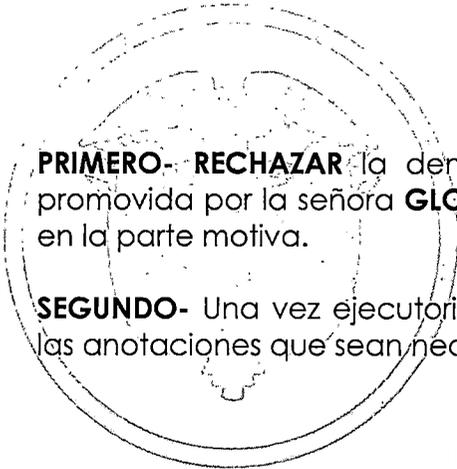


Por último y frente a la pretensión tercera de protocolizar y formalizar mediante escritura pública la cesión del inmueble mencionado con anterioridad, es de importancia resaltar que no es procedente si se tiene en cuenta que es un negocio jurídico bilateral, en donde se plasma la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico y la expedición de un acto administrativo por el contrario es de carácter unilateral.

De conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes, es menester concluir que en el caso *sub examine*, el acto administrativo demandado no constituye una decisión definitiva susceptible de control judicial, toda vez que éste configura un pronunciamiento de trámite e información que no está sujeto al control de legalidad por parte de ésta jurisdicción, lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 169 de CPACA, numeral 3, que establece que la demanda se rechazará cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Por lo anterior, y en atención a que el acto administrativo demandado no resuelve de fondo lo pretendido en la demanda, este Dispensador de Justicia dispondrá el **RECHAZO** de la presente demanda, máxime si se tiene en cuenta el fin que persigue el medio de control que se está ejerciendo, cual es la declaratoria de nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto que crea o lesiona un derecho subjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,



**RESUELVE:**

**PRIMERO- RECHAZAR** la demanda de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **GLORIA INES CALDERON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

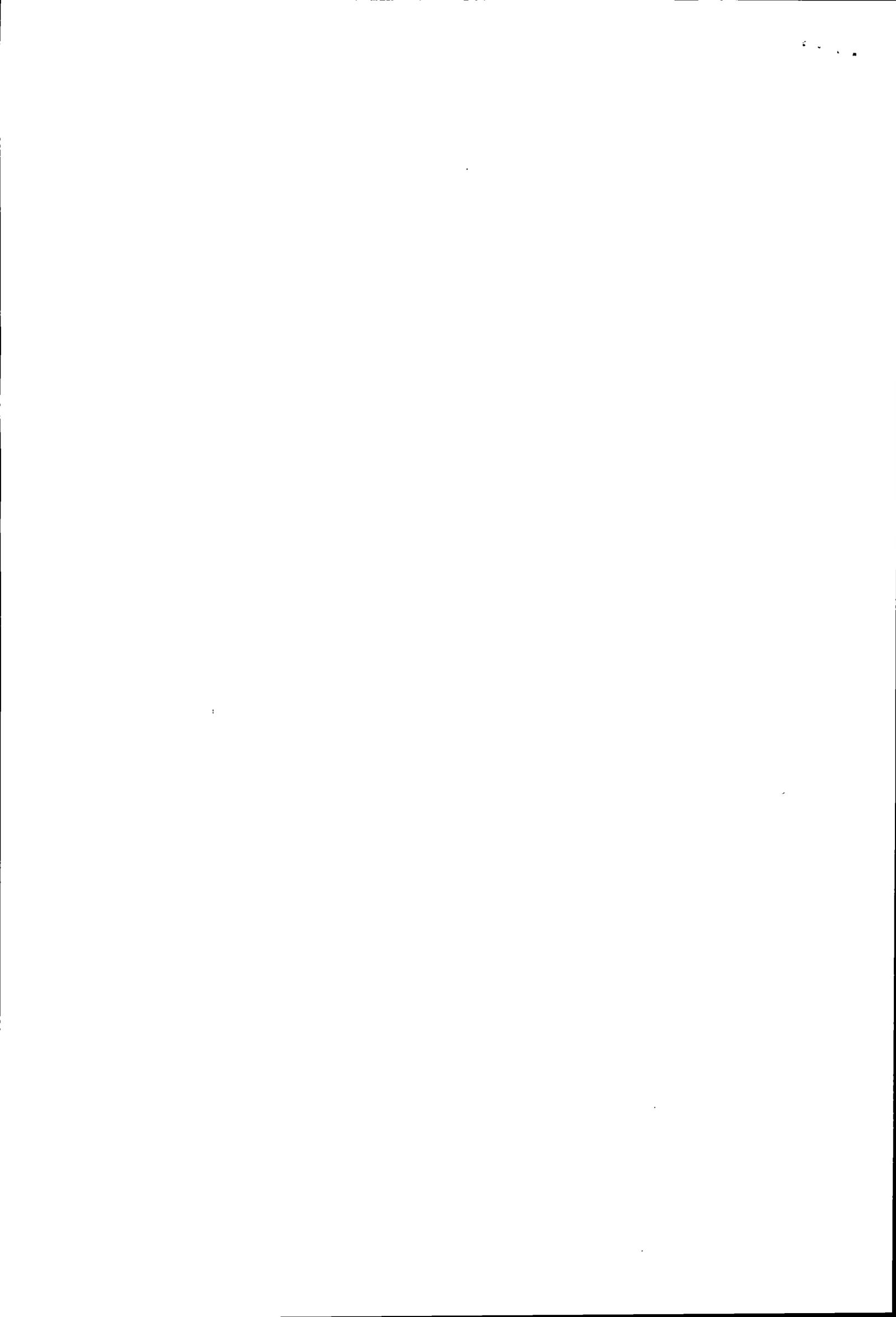
**SEGUNDO-** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa las anotaciones que sean necesarias.

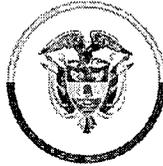
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Sandra Milena Muñoz Torres  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**  
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m.\_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasó al despacho \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0275

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: IRMA ROMERO TORRES
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00172-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISION.

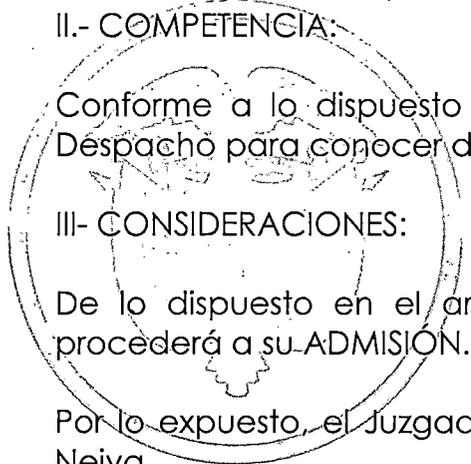
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por IRMA ROMERO TORRES, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

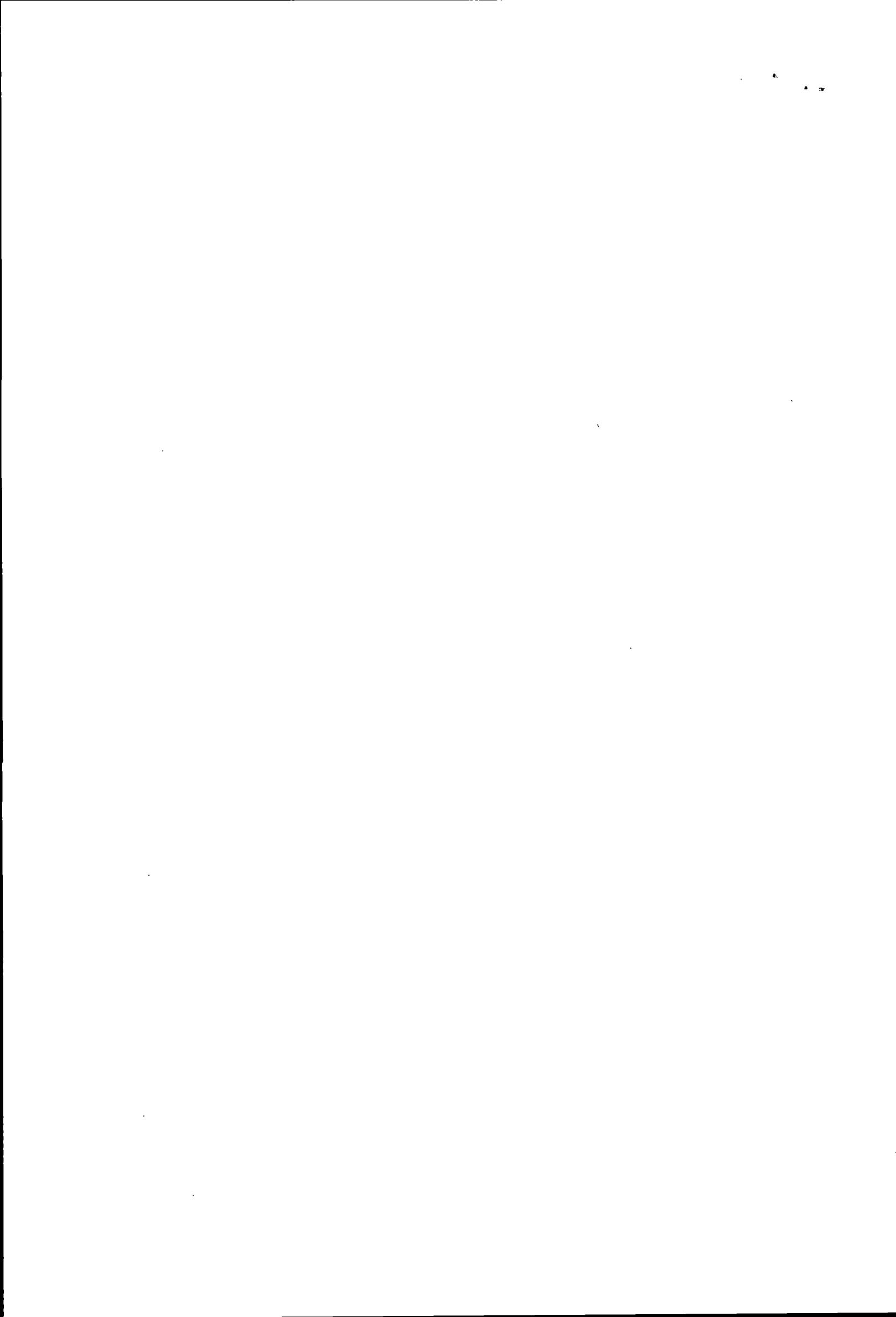
SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la ENTIDAD TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

